

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES -CALDAS

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderada judicial designada por Amparo de Pobreza a la señora **ADRIANA PATRICIA FRANCO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.398.836, en contra de **WILFREDO PATIÑO RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.087.565.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ**.

Por otra parte, atendiendo a que de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio y paradero del demandado **WILFREDO PATIÑO RUIZ**, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, el cual se efectuará únicamente con la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

De la misma manera, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores **ADRIANA PATRICIA FRANCO HENAO** y **WILFREDO PATIÑO RUIZ**, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. **AMPARO JARAMILLO GÓMEZ**, para representar en este asunto a la parte demandante, en virtud al beneficio de amparo de pobreza que le fuera concedido por parte del Juzgado Séptimo de Familia de la localidad, para adelantar el proceso de DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del aquí demandado, auto que obra en el expediente contentivo del proceso de DIVORCIO, tramitado ante este mismo Despacho Judicial y entre las mismas partes, radicado bajo el Nro. 2022-00466.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderada judicial designada por amparo de pobreza a la señora **ADRIANA PATRICIA FRANCO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.398.836, en contra de **WILFREDO PATIÑO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.087.565.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite establecido en los artículos arts. 523 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado **WILFREDO PATIÑO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.087.565; dicho emplazamiento se efectuará únicamente con la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Vencido el término correspondiente, si el demandado no comparece, se procederá a designarle curador ad-litem.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal formada por la señora **ADRIANA PATRICIA FRANCO HENAO** y el señor **WILFREDO PATIÑO RUIZ**, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **AMPARO JARAMILLO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.281.543 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 57.730 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud al beneficio de amparo de pobreza que le fuera concedido por parte del Juzgado Séptimo de Familia de la localidad, para adelantar el proceso de **DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del aquí demandado, auto que obra en el expediente contentivo del proceso de **DIVORCIO**, tramitado ante este mismo Despacho Judicial y entre las mismas partes, radicado bajo el Nro. 2022-00466.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6fe4b984171e1816a85403037383e88ac109517ae9ae725c002261bc1304a5**

Documento generado en 11/10/2023 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>